Berkley México
a Berkley Company

COMPROBANTE DIGITAL DE FIANZA

BUENA CALIDAD Y VICIOS OCULTOS OBRA

CNSF-F0025-0003-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-1038-0290871	06/10/2025	20,760.13	20,760.13

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

$ 20,760.13 (***VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 13/100 MN***)

ANTE: LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS CON DOMICILIO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GOBIERNO DEL ESTADO, AV. INSURGENTES, S/N, COLONIA CENTRO SINALOA, CULIACÁN, SINALOA.

PARA GARANTIZAR POR: DESTAJA MOVILIDAD Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V. Y MORADA S.A DE C.V. CON DOMICILIO EN CALLE SELVA NO. 3005 COL. PRADOS DEL SOL, C.P. 82124, MAZATLÁN, SINALOA. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DME190924PT2, Y MOR810608BR3. LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIESE INCURRIDO EL CONTRATISTA Y QUE RESULTEN A SU CUENTA Y RIESGO DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. OPPU-EST-ADJ-PEST-IMSP-0409A-2025, DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, CON IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS RECIBIDOS POR LA CANTIDAD DE $207,601.36 (DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 36/100 M.N.). I.V.A. INCLUIDO, CUYO OBJETO ES REHABILITACIÓN DE PASILLO INTERIOR DEL MERCADO PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A).- QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 66 FRACCION IX, 73 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LO QUE NO SE OPONGA LA CITADA LEY; B).- QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO; C).- QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, O BIEN SI SE HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, DEBIENDO EN TODO CASO EL CONTRATISTA PRESENTAR EL ENDOSO A LA FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO, PRORROGA O ESPERA ACORDADOS; D).- QUE LA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR POR UN AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS Y EN CASO DE DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, CONTINUARA VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES; E).- PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA, QUE LA PRODUCIRÁ CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO; F).- SI TRANSCURRIDO EL PLAZO, NO SE HUBIESE OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA LA SECRETARIA PODRÁ DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO; G).- EN EL EVENTO DE QUE LAS PARTES CELEBRAN UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO O QUE LOS COSTOS SIRVIERON DE BASE PARA INTEGRAR LOS PRECIOS UNITARIOS SE INCREMENTEN, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A ENTREGAR UN DOCUMENTO ADICIONAL A LA FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DISPOSICIONES CONEXAS; H).- QUE LA FIANZA ASEGURA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO; I).- LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. *** FIN DE TEXTO ***

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2908710000K68436600001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: KS2xx5XGjXIXWNJgD4ifHct
+8+bKd3jmk1RBNpoTWFDhVvJoYFwIGnjCVAK6TWwBBsJt2DWJ4Kv1g08jnmIbOugMwDn1djPL/KfgEh5bLDXIssQg9ZG8ebvhSbFPybx
I1s0YmmaIDLduOnVEli29q4ckWQQQf/7vn8ALtyb
+SvLifBfpC76trizRpAkOw2LVYFgeaW9kQN2mr3raPjPiGolXwLM2yd7YCc7xbcwQKuFBLJWhcABgbDBGgAwooS8pN21UlviCATHBXcn4
+ZCKUITqhGi5Rusr4Ph3jFUgmoZk8fYlOMi/Wkkr1nqn0OTh+kjDQTCN8ucRf5GsvUZ7+g==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Berkley México
a Berkley Company

COMPROBANTE DIGITAL DE FIANZA

BUENA CALIDAD Y VICIOS OCULTOS OBRA

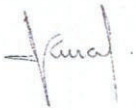
CNSF-F0025-0003-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-1038-0290871	06/10/2025	20,760.13	20,760.13

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

$ 20,760.13 (***VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 13/100 MN***)

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2908710000K68436600001Y



DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: KS2xx5XGjXIXWNJgD4ifHct
+8+bKd3jmk1RBNpoTWFDhVvJoYFwIGnjCVAK6TWwBBsJt2DWJ4Kv1g08jnmIbOugMwDn1djPL/KfgEh5bLDXIssQg9ZG8ebvhSbFPybx
l1s0YmmaIDLduOnVEli29q4ckWQQQf/7vn8ALtyb
+SvLifBfpC76trizRpAkOw2LVYFgeaW9kQN2mr3raPjPiGoIXwLM2yd7YCc7xbcwQKuFBLJWhcABgbDBGgAwooS8pN21UlviCATHBXcn4
+ZCKUITqhGi5Rusr4Ph3jFUgmoZk8fYlOMi/Wkkr1nqn0OTh+kjDQTCN8ucRf5GsvUZ7+g==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.